

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0143-R

Quito, D.M., 18 de octubre de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo No. 030/2019 de 05 de septiembre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil en sus ARTÍCULOS 1 y 3 resolvió:

“ARTÍCULO 1.- TRANSFERIR a LATAM AIRLINES ECUADOR S. A. los permisos de operación otorgados por el CNAC a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S. A., mediante Acuerdo Nro. 039/2018, que contiene el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo; y, Acuerdo Nro. 035/2014 que contiene el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, por el cambio de razón social, a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo.”;

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Dirección General de Aviación Civil que proceda con los trámites que son de su competencia.”;

Que, con fundamento en el artículo 120 del Código Aeronáutico y en los principios de consolidación, celeridad, pro administrado e informalismo establecidos en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, transferir a LATAM AIRLINES ECUADOR S. A., todos los actos administrativos y técnicos emitidos por la Dirección General de Aviación Civil otorgados a AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S. A., por cambio de razón social, a partir de la fecha de la expedición del Acuerdo No. 030/2019 de 5 de septiembre del 2019;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...).”;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en el Art. 3, establece como principios los siguientes:

“1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...)

2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. (...)

6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las o los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0143-R

Quito, D.M., 18 de octubre de 2019

*derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.
(...)*

11. Simplicidad.- *Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria”;*

Que, el Código Aeronáutico codificado en el artículo 120, establece: “*La concesión y el permiso de operación no son susceptibles de negociación o de transferencia alguna sin autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, según sea el caso”;*

Que, en virtud del Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

En uso de la atribución establecida en los artículos 109 y 120 del Código Aeronáutico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- TRANSFERIR a LATAM AIRLINES ECUADOR S. A., todos los actos administrativos y técnicos emitidos por la Dirección General de Aviación Civil a favor de la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S. A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las obligaciones que mantenga la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S. A., las deberá asumir y cumplir la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S. A.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los respectivos procesos Institucionales.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

msj/nm/gp